

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Impugnación de paternidad Rad.Nº.2020-00129-00

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto y, en atención al escrito con anexos allegados por la apoderada del extremo demandante se,

RESUELVE.

PRIMERO. AGREGAR sin consideración legal, la documentación allegada por la togada del demandante, en su lugar, se REQUIERE a dicho extremo procesal, a fin de que dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva aclarar la inconsistencia vislumbrada en la dirección inicial aportada en el acápite de notificaciones con relación a la demandada, y la utilizada para el envío de la notificación, la cual, *por demás se precisa, no se ajusta a los preceptos de los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.*

Sobre el punto anterior, se advierte que, dicha manifestación se tendrá rendida bajo la gravedad del juramento. Lo anterior, a fin de garantizar el debido proceso como derecho fundamental de la pasiva, así también evitar futuras nulidades que retrasen el trasegar procesal propio de este asunto, donde se encuentra inmersa una menor de edad.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 62 Hoy 23 de junio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria